

**DECRETO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PAGOS DECRETADOS EN FAVOR DE
AGRACIADOS Y LOS PRIVILEGIOS QUE CAUSEN EROGACIONES DE DINERO**

LEY, Aprobado, el 19 de Enero de 1893

Publicado en La Gaceta No. 22 del 22 de Marzo de 1893

El Presidente de la República, á sus habitantes, Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. Único – Suspéndese por dieciocho meses, los pagos decretados a favor de los agraciados y los privilegios que por sus efectos importen erogaciones de dinero a la Hacienda pública.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado – Managua; 19 de enero de 1893 – Toribio Tigerino, S. P – Camilo Zúniga, S. S – Víctor Cuadra, S. S.

Al Poder Ejecutivo – Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua; 11 de marzo de 1893 – J. C. Bengoechea, D. P – Juan de D. Guerra, D. S. Francisco Machado, D. S.

Por tanto – Ejecútese – Managua: 15 de marzo de 1893 – Roberto Sacasa – El Ministro de Hacienda, por la ley – Francisco X. Ramírez.